

Fusagasugá, 25 de abril de 2024

 El trabajo es de todos 	No. Radicado: 08SE202490252900004227
	Fecha: 2024-04-26 07:10:23 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA	
Depen: INSPECCIÓN FUSAGASUGÁ	
Destinatario UNION TEMPORAL PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO	
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SE202490252900004227	

Al responder por favor citar este número de radicado



Señores:
UNION TEMPORAL PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO
Representante Legal:
MICHAEL STIVEN ALVAREZ
Cr 118ª 64 - 12
Bogotá D.C

ASUNTO: Comunicación Auto.1582 de 2.023
Radicado.05EE20237425000000725 de 2 de noviembre de 2.022
ID.15062090

Respetados señores;

Por medio de la presente y de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2001, se procede a NOTIFICAR POR AVISO el Auto N.1582 de 25 de agosto de 2.023, proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Fusagasugá, mediante el cual "Se da inicio a la etapa de averiguación preliminar.."

Anexo: Auto.1582 de 2.023 (4 folios).

Cordialmente;

Diana Muñoz R.

Aux. Administrativo
Inspección de Fusagasugá
MINISTERIO DE TRABAJO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No 1582 de 2023
(25 de agosto de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a la etapa de averiguación preliminar, y comisiona a un Servidor público”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S DE FUSAGASUGÁ

Radicación. 05EE20227425000000725 de 2 de noviembre de 2.022

ID.15062090

Teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el Artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: “1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)”

Que mediante Radicado. 05EE20227425000000725 de 2 de noviembre de 2.022; **ID.**15062090 las señoras **DIANA HIDALGO** y **VIVIANA BARBOSA** presentan escrito en el que manifiesta que la empresa **UNION TEMPORAL PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit.802014237, correo dirección de domicilio: CARRERA 118 A 64 -12 presenta mora en el pago de salarios.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del Radicado. 05EE20227425000000725 de 2 de noviembre de 2.022; **ID.**15062090, relacionado con queja en contra de la empresa **UNION TEMPORAL PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO** identificada con Nit.802014237, dirección de domicilio: CARRERA 118 A 64 -12 de Bogotá D.C, por presunto incumplimiento a normas de derecho laboral.

ARTICULO SEGUNDO DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerir al representante legal de la empresa **UNION TEMPORAL PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO** identificada con Nit. 802014237 para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente Auto a la Inspección de Trabajo de Fusagasugá ubicada en la Cr 6 15 – 14 Barrio Coburgo y en medio magnético, del periodo comprendido entre los años 2022 y 2023:
 - a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días,
 - b) Listado actual de trabajadores indicando documento de identidad e indicación de clase de contrato.

- c) Autoliquidación de aportes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar de todos sus trabajadores.
 - d) Copias de contratos de trabajo suscritos con todos sus trabajadores.
 - e) Comprobantes de pago por concepto de salarios, cesantías, interés sobre la cesantía, prima y vacaciones de todos sus trabajadores.
 - f) Constancia de entrega de calzado y vestido de labor y Elementos de Protección personal.
- Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado accidente laboral.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado de la queja al querellado para que dentro del término para presentar las pruebas solicitadas se pronuncie sobre los hechos de esta y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR AL INVESTIGADO que en caso de renuencia a suministrar la información solicita se procederá de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, advirtiendo que en contra de este no procede recurso alguno por ser un Auto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSUELO GONZALEZ REY
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE FUSAGASUGA